

LEY DE PRESUPUESTOS Y SMI 2015

**Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos
Generales del Estado para el año 2015.**

**Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por
el que se fija el salario mínimo interprofesional
para 2015.**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
—
ÁREA PROCESAL
LABORAL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

BOE: 30 de diciembre de 2014.

ENTRADA EN VIGOR: a los veinte días de su publicación en el BOE.

Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015.

BOE: 27 de diciembre de 2014.

ENTRADA EN VIGOR: El día siguiente al de su publicación en el BOE.

Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015.

- Se establece una subida del **SMI** para 2015 del 0,5%. Conforme a ella, queda fijado en 21,62 euros/día o 648,60 euros/mes.
- El salario mínimo de los empleados de hogar será de 5,08 euros por hora efectivamente trabajada.

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

- Interés legal del dinero: queda establecido en el 3,50 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2015.
- Interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: 4,375 por ciento.

- Interés de demora a que se refiere el art. 38,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: 4,375 por ciento.
- El indicador público de renta de efectos múltiples (**IPREM**) no experimenta subida por quinto año consecutivo y por tanto para 2015 queda fijado en

IPREM diario: 17,75 euros/día.

IPREM mensual: 532,51 euros/mes.

- Establece la revalorización de las pensiones para 2015 y las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional a partir de 1 de enero de 2015.

Modificaciones legales:

- Se añaden dos nuevos párrafos a la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial).
- Se da nueva redacción a la Disposición final duodécima de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en su apartado 1, letra d), en los siguientes términos:

«d) La disposición final décima (Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo), que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.»

- Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.»

- Se aplazan por un año los efectos de la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, introducida por el artículo 7 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en cuya virtud se amplía la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los Regímenes de la Seguridad Social respecto de los trabajadores que causen alta a partir del 1 de enero de 2013. Hasta entonces seguirá vigente el régimen jurídico existente al 31 de diciembre de 2012.
- Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (Pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública).

Madrid, 13 de enero de 2015

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91.788.93.80. Ext.1204/1218

observatoriojusticia@icam.es